

1917

1917

Page 28
87

Vergara
F-29

6 17270431
1 23484901

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BIBLIOTECA
Vergara Doncel

Rav. F 26
67



EL REY.



OR quanto aunque tomè, como una declaracion de Guerra hecha por la Inglaterra à la España, el immoderado passo, que practicò Milord Bristol, Embajador del Rey Britanico cerca de mi Persona, quando preguntò à mi Ministro de Estado Don Ricardo Wall los empeños, que tenia Yo contratados con la Francia, bajo la precisa condicion, ò por mejor decir, amenaza de retirarse de mi Corte, y considerar por agresion, que no se le satisficiese cathegoricamente; y mas habiendo cogido esta provocacion casi apurada mi paciencia de sufrir con repetidas importantes experiencias, que el Gobierno Inglés no reconoce otra Ley, que la de su engrandecimiento en la Tierra, y despotismo en el Mar para el trato con las demás Potencias: todavia quise ver si correspondian los efectos à la amenaza, ò si desengañada la Corte de Inglaterra de que no se rendia por estos medios mi honor, y el de mi Corona, buscaba otros, que fuesen propios para satisfacerme, y olvidar semejantes injurias. Lejos de mitigarse el orgullo Inglés, he sabido que desde el dia dos del mes presente, quedaba resuelto por el Rey Britanico en su Consejo declarar la Guerra à la España; y siguiendo con mucho dolor mio este exemplo, que por tan horroroso, y opuesto à la humanidad, nunca quisiera darle: He determinado por Decreto de quince del mes corriente, que desde luego se publique igualmente en esta Corte la Guerra contra el Rey de Inglaterra, sus Reynos, Estados, y Subditos, y que se comuniquen à todas las partes que convenga de mis Dominios las providencias, y ordenes que corresponden à la defensa de ellos, y de mis Vassallos, y à la ofensa del Enemigo. Por tanto mando, que mi Consejo de Guerra tome las disposiciones convenientes para publicar esta Guerra en la Corte, y en estos Reynos con las formalidades que se estilan en tales casos, y que en su consecuencia

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BIBLIOTECA
Reg. de Libros n.º 55. 104
Fecha: 23-X-84
Signatura V.D. Obras R.V.F. 29

BIBLIOTECA
OBRAS RARAS
VALIOSAS



quencia se hagan embargos , y todo genero de hostilidades à los Naturales de los Dominios de Inglaterra : Que falgan de mis Reynos los que no estuvieren connaturalizados , privandolos de todo Comercio , y que se queden solamente los que estèn entretenidos en Oficios mecanicos : Que desde ahora en adelante no comercien mis Vassallos con los de Inglaterra , y sus Estados , ni con sus Frutos , Bacallao , y demas Pescados , manufacturas , y mercaderias ; de manera , que la prohibicion de este Comercio , sea , y se entienda absoluta , y real , que ponga vicio , è impedimento en las mismas cosas , Frutos , Bacallao , y demas Pescados , mercaderias , y manufacturas de aquellos Dominios , no admitiendose , ni dando entrada en mis Puertos à Baxel alguno , que trayga los referidos efectos , ni permitiendo se introduzcan por Tierra , porque han de ser ilicitos , y prohibidos en estos Reynos , aunque vengan , se hallen , ò aprehendan en Baxeles , Vagages , Lonjas , Tiendas , ò Casas de Mercaderes , ò qualesquiera Particulares , bien sean Subditos , y Vassallos mios , ò de los Reynos , Provincias , y Estados con quien tengo Paz , Alianza , y Comercio libre , à los quales no por esto quiero que se falte , asì à la Paz , como à la franqueza , y libertad en el licito Comercio , que mediante los Tratados deben tener en estos Reynos sus Navios , y tambien los Generos propios , y privativos de sus Tier-
ras , Provincias , y Conquistas , ò fabricados en ellas . Y declaro , que todos los Mercaderes , que tuvieren en su poder Generos , Bacallao , Pescados , y otros frutos de los Dominios de Inglaterra , los manifiesten , y registren dentro de quince dias de la publicacion de esta mi Cedula , que se les señala por termino peremptorio ante los Ministros , que nombràre el Marques de Squilace , mi Superintendente General de Rentas , asì en esta Corte , como fuera de ella , para que se marquen : en el supuesto de que los que se hallaren por registrar , passado el termino de los quince dias , se han de declarar desde luego por de comisso , y de que concedo dos meses de tiempo para el consumo de los que se registraren , sin mas prorroga ; passados los quales quiero sean obligados los Comerciantes à llevar los citados Generos à las Aduanas ; y en donde no las huviere , à las Casas de Ayuntamiento , para que se vendan en pública almoneda , con intervencion del Ministro , ò Ministros di-
pu-

putados à este fin ; y en defecto suyo , de las Justicias , que han de dar el producto à sus dueños , sin poder bolver à sus Tiendas , ò Lonjas Genero alguno de estos prohibidos , segun , y en la forma , que se ha practicado en lo passado. Tengo conferida comision privativa con todas las facultades , que se requieren al mismo Marques de Squilace , para que en calidad de Superintendente General de mis Rentas , como va expressado , cuide de ello , y de impedir en adelante este prohibido Comercio , y expida luego las Ordenes , è Instrucciones , que tuviere por convenientes para el logro de tan importante fin , conociendo en primera instancia por si , y sus Subdelegados de las materias judiciales , que ocurran sobre este Contravando , con apelaciones al Consejo de Hacienda en Sala de Justicia ; à excepcion de los Contravandos marciales de Armas , Municiones , y otras cosas adherentes de Guerra , que explican los Tratados de Paz , porque su conocimiento en lo contencioso compete al Consejo de Guerra , y à los Juzgados Militares. Y mando , que todo lo referido se observe , guarde , y cumpla debaxo de las graves penas prevenidas en las Leyes , Pragmaticas , y Reales Cedula expedidas con iguales motivos en tiempos anteriores , que han de comprehender à todos mis Vassallos , y habitantes en mis Reynos , y Señorios , sin excepcion de persona alguna , por privilegiada que sea , siendo mi voluntad , que con la mayor brevedad posible llegue à noticia de mis Vassallos esta declaracion de Guerra , asì para que puedan preservar del insulto de Ingleses sus intereses , y personas , como para que se dediquen à incomodarlos por medio de Armamentos en Corso , y por los demas que permite el derecho de la Guerra. Dada en Buen Retiro à diez y siete de Henero de mil setecientos y sesenta y dos. =YO EL REY.=
Por mandado del Rey nuestro Señor. = D. Miguel de Muzquiz.

Es copia à la letra de la Cedula original , que para en la Secretaria del Consejo de Guerra de mi cargo.

D. Miguel de Muzquiz.



puestas á este fin; y en defecto suyo, de las Justicias, que han
 de dar el producto á sus dueños, sin poder volver á las Tierras,
 ó Lomas Genero alguno de ellos prohibidos, según, y en
 la forma, que se ha practicado en lo pasado. Tenga
 confidencia comisión privativa con todas las facultades, que
 se requieren al mismo Marques de Spulac, para que en
 calidad de Superintendente General de mis Reinas, como ya
 exercido, cuide de ello, y de impedir en adelante este prohi-
 bido Comercio, y evada luego las Ordenes, é Instrucciones,
 que traxere por convenientes para el logro de tan importante
 fin, conociendo en primera instancia por sí, y sus subdelega-
 dos de las materias judiciales, que ocurran sobre este Comercio,
 vando, con apelaciones al Consejo de Hacienda en Sala de Justicia,
 á excepción de los Compravandos marciales de Armas,
 Municiones, y otras cosas adherentes de Guerra, que explican
 los Tratados de Paz, porque su conocimiento en lo concerniente
 lo compete al Consejo de Guerra, y á los Juzgados Militares.
 Y mando, que todo lo referido se observe, guarde, y cumpla
 debajo de las graves penas prevenidas en las Leyes, Pragmáticas,
 Reales Cédulas expedidas con iguales motivos en tiempos
 anteriores, que han de comprehendir á todos mis Vassallos,
 y habitantes en mis Reynos, y Señorías, sin excepción
 de persona alguna, por privilegiada que sea, siendo mi voluntad,
 que con la mayor brevedad posible llegue á noticia de
 mis Vassallos esta declaración de Guerra, así para que puedan
 preservar del insulto de los Ingleses sus intereses, y personas,
 como para que se dediquen á incomodarlos por medio de
 Armas, en Corso, y por los demás que permite el derecho
 de la Guerra. Dada en Buen Retiro á diez y siete de
 Enero de mil seiscientos y setenta y dos. = YO EL REY =
 Por mandado del Rey nuestro Señor. = D. Miguel de Marquis.

D. Miguel de Marquis

La copia de la letra de la Cédula original, que para en la Secretaría del
 Consejo de Guerra de mi cargo.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BIBLIOTECA
Vergara Doncel

Var. F 26
67



EL REY.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA
FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
BIBLIOTECA
Reg. de Libros n.º 55. 104
Fecha: 23-X-84
Signatura V.D. Obras R.V.F. 29



OR quanto aunque tomè, como una declaración de Guerra hecha por la Inglaterra à la España, el immoderado passo, que practicò Milord Bristol, Embajador del Rey Britanico cerca de mi Persona, quando pre-



contratados con
mejor decir, a
rar por agres
te; y mas h
mi paciencia
que el Govern
grandecimiento
to con las de
derian los efe
te de Inglat
honor, y el
sen propios para
Lejos de mitigarse el orgullo Inglès, he sabido que desde el dia dos del mes presente, quedaba resuelto por el Rey Britanico en su Consejo declarar la Guerra à la España; y siguiendo con mucho dolor mio este exemplo, que por tan horroroso, y opuesto à la humanidad, nunca quisiera darle: He determinado por Decreto de quince del mes corriente, que desde luego se publique igualmente en esta Corte la Guerra contra el Rey de Inglaterra, sus Reynos, Estados, y Subditos, y que se comuniquen à todas las partes que convenga de mis Dominios las providencias, y ordenes que corresponden à la defensa de ellos, y de mis Vassallos, y à la ofensa del Enemigo. Por tanto mando, que mi Consejo de Guerra tome las disposiciones convenientes para publicar esta Guerra en la Corte, y en estos Reynos con las formalidades que se estilan en tales casos, y que en su conse-

de Estado Don Ri-
nos, que tenia Yo
la condicion, ò por
Corte, y confide-
sse cathegoricamen-
cacion casi apurada
rtantes experiencias,
ey, que la de su en-
en el Mar para el tra-
e ver si correspon-
esengañada la Cor-
r estos medios mi
otros, que fue-
femejantes injurias.
he sabido que desde el
por el Rey Bri-
la España; y si-
este exemplo, que por tan
humanidad, nunca quisiera dar-
de quince del mes corrien-
en esta Corte la
Estados,
que se comuniquen à todas las partes que
ordenes que
de mis Vassallos, y
del Enemigo. Por tanto mando, que mi Con-
para pu-
con las
en su conse-

BIBLIOTECA
OBRAS RARAS
VALIOSAS

